

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 21 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.979

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICA
CONTRATO No. 27
(De 27 noviembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 28
(De 29 de noviembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 29
(De 3 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 30
(De 16 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 31
(De 27 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 32
(De 27 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 34
(De 30 de diciembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 2
(De 31 de enero de 1992)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 3
(De 17 de enero de 1992)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 5
(De 23 de enero de 1992)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 2
(De 3 de enero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/1.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No.27

(De 27 de noviembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia **ALFREDO ARIAS G.**, vecino de esta ciudad, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO, por una parte; y **ALBERTO ALEMAN**, portador de la cédula de identidad personal No.8-407-834, en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 280, rollo 319, imagen 61818, con Licencia Industrial No.62 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-182048, válido hasta el 31 de diciembre de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Licitación Pública No.11-91, para **EL ENSANCHE ARRAIJAN - PUENTE DE LAS AMERICAS DE 10.3 Kmts.**, que forma parte del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO TRAMO ARRAIJAN - PUENTE DE LAS AMERICAS Y SISTEMA VIAL, PRESTAMO 22/IC-PN, celebrada el día 27 de septiembre de 1991, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: **EL ENSANCHE ARRAIJAN - PUENTE DE LAS AMERICAS DE 10.3 Kmts.**, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para éllo e incluye sin limitarse a: Limpieza y desraigue, desmonte, excavación no clasificada, excavación de desperdicios, excavación de material desechable, construcción de cunetas pavimentadas, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de hormigón reforzado y mampostería, construcción de alcantarillas de cajón, construcción de puentes y pasos a desnivel, colocación de capa base en la calzada y hombros, imprimación de doble sello, colocación de pavimento de hormigón asfáltico, construcción de cordón, y cordón cuneta, parada de buses, señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas,

instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para éllo.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nal. de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos del mismo obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder, y deberá laborar una doble jornada diaria (diurna y mixta), en el período en que las condiciones climatológicas lo permitan, lo cual será reflejado en el programa de trabajo que someta a la Dirección Ejecutiva de Inspección.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.13.970,885.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias No.0.09.1.2.0.01.01.503, la suma de B/.10.000.000.00 y la No.0.09.1.2.9.01.01.503 la suma de B/.700,000.00, existiendo una diferencia por B/.3.270.885.00, la cual será cubierta en el año 1992.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.81B0386 - - - de la Compañía de SEGUROS, S. A. (ASSA) - por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100, válida hasta el 30 de abril de 1993. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que

la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas incluyendo la transportación.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: el contratista deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros de 3.50 mts. de ancho por 2.50 mts. de largo, los mismos serán colocados al inicio de la obra en lugares visibles, donde señale el Residente y donde se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D. al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir

la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;

2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente;

3- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;

4- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, la siguientes:

1- Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6- NO disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUATRO MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 97/100. (B/4,656.97) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.13,970.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete - - el día 16 de octubre - de 1991, de acuerdo con la Resolución No. 284 - y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los días del mes de 1991.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALBERTO ALEMAN
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDADO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
27 de noviembre de 1991

APROBADO

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 28

(De 29 de noviembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LAURENCIO GUARDIA C.** varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. PE-8-568, Ingeniero, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto por la Resolución No. 258 del 2 de octubre de 1991, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte **RICARDO**

PEREZ MARTINIS, varón, panameño, mayor de edad, profesión, con cédula de identidad personal No.4-95-300 , y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de RICARDO PEREZ, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en el tomo 305 , folio 414 - , asiento 68335 , de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.22002 expedida el 10 de mayo de 1982 , quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, convienen en celebrar el presente contrato para el suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública Internacional No.27-90 , del 11 de abril de 1991 .

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas:

- a. 20 Pick-up 4 x 4 una (1) tonelada
 - b. 7 Pick-up 4 x 2 doble cabina de 1 tonelada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato.
- El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

- 1.- El contrato y sus anexos
- 2.- El, Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No.27-90 .
3. La Oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional No.27-90 .

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los 30 días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de B/.297,485.00 . La suma anterior incluye el costo, seguros y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación.

Esta suma será imputada a la partida No. 0.09.1.5.9.03.04.304 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

EL SUPLIDOR podrá presentar cuentas parciales una vez haya entregado al ESTADO el renglón correspondiente en forma completa.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL ESTADO se compromete a asumir el pago de:

a. El Impuesto de Introducción de los Equipos y Accesorios objeto de este contrato.

b. El Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

SEXTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en un plazo de 150 días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEPTIMO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre 30 (Treinta) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar el SUPLIDOR.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.FC-15011862.9 de la Compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.** por el

Veinticinco (25%) del monto total del contrato, por la suma de B/.74,371. 25 , válida hasta el 4 de abril de 1993 .

Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

NOVENO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100%) del valor total de las entregas.

DECIMO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda

responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/. 297.50 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de octubre de 1991.

EL ESTADO
LAURENCIO GUARDIA C.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
RICARDO PEREZ MARTINIS
Ricardo Pérez, S.A.

REFRENDO:
RUBER DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 29 de noviembre de 1991.

APROBADO :

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

LAURENCIO GUARDIA C.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 29

(De 3 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ingeniero en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto por la Resolución No.262 del 2 de octubre de 1991, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte **DAVID G. - CARDOZE**, varón, panameño, mayor de edad, profesión, con cédula de identidad personal No.8-AV-5-729, y vecino de esta ciudad, en su calidad de APODERADO de **CARDOZE Y LINDO, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 31626, Rollo 1576, Imágen 24, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No. 1787, expedida el 9 de mayo de 1972, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, convienen en celebrar el presente contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública Internacional No.27-90, del 11 de abril de 1991 de los renglones 9 y 11. PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas

- a. 9 Retroexcavadoras
- b. 9 Aplanadoras Vibratorias de dos (2) toneladas en un todo de acuerdo con los términos y condiciones esta-

blecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

- 1.- El contrato y sus anexos
- 2.- El Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No.27-90.
3. La Oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional No.27-90.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los 30 días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este periodo encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de B/. 509,040.00. La suma anterior incluye el costo, seguros y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación.

Esta suma será imputada a la partida No. 0.09.1.5.9.03.04.304 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

EL SUPLIDOR podrá presentar cuentas parciales una vez haya entregado a EL ESTADO el renglón correspondiente en forma completa

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL ESTADO se compromete a asumir el pago de:

- a. El Impuesto de Introducción de los Equipos y Accesorios objeto de este contrato.
- b. El Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

SEXTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en un plazo de 180 días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEPTIMO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre 30 (Treinta) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar el SUPLIDOR.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.81B03221 de la Compañía de SEGUROS, S.A. por el Veinticinco (25%) del monto total del contrato, por la suma de B/. 127,260.00, válida hasta el 1 de abril de 1993. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

NOVENO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas con

tra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/. 509.20 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1991 .

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR

DAVID G. CARDOZE

Cardoze y Lindo, S.A.

REFRENDANDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de diciembre de 1991.

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 30**

(De 16 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-186-910, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte; y **JOSE A. PEREZ**, por el tador de la cédula de identidad personal No. 8-92-393, en nombre y representación de **JAPA DE PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 2491, rollo 90, imagen 476, con Licencia Industrial No. 1530, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 144826, válido hasta el 31 de diciembre de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Concurso de Precios No. 27-91, para **LA REHABILITACION DEL CAMINO A SAN MARTIN**, en la Provincia de Panamá, celebrada el día 18 de septiembre de 1991 se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: **LA REHABILITACION DEL CAMINO A SAN MARTIN**, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas de tubos y cunetas pavimentadas, construcción de medias cañas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o con mezcla en frío con emulsión asfáltica, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubo, cabezales de mampostería, colocación de capa base, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del Ministerio de Obras Públicas, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los Ciento Veinte (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.164,000.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presenta

da por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida presupuestaria No.0.09. 1.6.0. 01.21.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 81B03398 de la Compañía DE SEGUROS , S.A. (ASSA) por la suma de OCHENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.82,000.00) válida hasta 7 de marzo de 1995 . Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el Diez por Ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las costas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta Un (1) letrero que como mínimo tenga 3.50m. de ancho x 2.50m. de largo, el mismo será colocado al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al finalizar la obra, será propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA; relevará al ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los Veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señale el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del contratista;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del Concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo.
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del Contratista, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápita PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de Cincuenta y Cuatro Balboas con 66/100 (B/.54.66) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.164.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 15 de octubre de 1991, de acuerdo con la Nota CENA 230 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los
del mes de de 1991.

días

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

JOSE A. PEREZ

Japa de Panamá, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 16 de diciembre de 1991

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONTRATO No. 31**

(De 27 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad No.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **EDUARDO B. DE BELLO**, portador de la cédula de identidad personal No.2-31-650, en nombre y representación de la empresa **INGENIERIA CARIBE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a ficha 12816 , rollo 559 imagen 268 , con Licencia Industrial No. 468 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 146231 válido hasta el 31 de diciembre de 1991 , (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Licitación Pública No.14-91, para **LA REHABILITACION DEL PAVIMENTO DE LADRILLO EN EL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE PANAMA (SECTOR NO.1)**, celebrada el día 16 de octubre de 1991 se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DEL PAVIMENTO DE LADRILLO EN EL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE PANAMA (SECTOR No.1), Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para éllo e incluye sin limitarse a: Remoción de pavimentos de concreto asfálticos y de ladrillos, colocación de pavimentos de ladrillos, nivelación de cámaras de inspección y de registros de agua, colocación de tapas nuevas metálicas en cámaras de inspección, colocación de nuevas parrillas metálicas en tragantes, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para éllo.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias,

Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nal. de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO SESENTA (160) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder y deberá laborar una doble jornada diaria (diurna y mixta), en el período en que las condiciones climatológicas lo permitan, lo cual será reflejado en el programa de trabajo que se someta a la Dirección ejecutiva de Inspección.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.675,380.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.03.1.6.0.01.01.524.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. FD-77-91 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 (B/.337,690.00) válida hasta el 25 de mayo de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero en cada frente de trabajo de 1.50 mts. de ancho por 2.00 mts. de largo el mismo será colocado al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al finalizar la obra, será propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a

invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme el Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1- Que el contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- 2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
- 3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- 4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
- 5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- 6- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 12/100 (B/.225.12) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin

que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.675.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por Consejo de Gabinete el día 12 de noviembre de 1991 de acuerdo con la Resolución No.301 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de noviembre de 1991.

EL ESTADO

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

EDUARDO B. DE BELLO

Ingeniería caribe, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

27 de diciembre de 1991

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 32

(De 27 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, vecino de esta ciudad, casado, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y JOSE YELENSZKY, portador de la cédula de identidad personal No.N-14-444, en nombre y representación de CONSTRUCTORA NOVA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a ficha 243102, rollo 31404, imagen 0049, con Licencia Industrial No. 6667 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-210410 válido hasta el 28 de febrero de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA; tomando en cuenta el Concurso de Precios No.26-91, para la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO NO.5 DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA, celebrada el día 26 de septiembre de 1991 se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO No.5 DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: limpieza y construcción de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o con mezcla en frío con emulsión asfáltica, construcción de cabezales de mampostería y hormigón, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubos, capa base, selecto, carpeta de hormigón asfáltico, caliente, nivelación de cámara de Inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para éllo.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.482,018.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.21.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NO.FD-74-91 de la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.241,009.00) válida hasta el 15 de mayo de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento. EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50 mts. de largo por 2.00 mts. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.30 mts. de ancho por 2.00 mts. de largo a la entrada de la Comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y la final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará al ESTADO y sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- 3- La incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio, puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
- 6- El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1- que el contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.120.00) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación, por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.482.10 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 16 de octubre de 1991, de acuerdo con la Resolución No. 272 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Como constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de noviembre de 1991.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JOSE JELENSKY
Constructora Nova, S.A.

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
27 de diciembre de 1991

GUILLERMO ENDARA GALYMAN
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 34
(De 27 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y FLORENCIO CASTRO RUIZ, portador de la cédula de identidad No.8-153-774, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES CASTRO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha -- 142782, Rollo 14702, Imagen 002-con Licencia Industrial No.53335 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-213572 válido hasta el 26 de diciembre de 1991. (Ley 42 de -- 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No.13-91, para LA PAVIMENTACION CON HORMIGON ESTAMPADO EN AVENIDA CENTRAL (PLAZA 5 DE MAYO Y CALLE D SANTA ANA) CIUDAD DE PANAMA celebrada el día 23 de octubre de 1991 se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA PAVIMENTACION CON HORMIGON ESTAMPADO EN AVENIDA CENTRAL (PLAZA 5 DE MAYO Y CALLE D SANTA ANA), Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción de pavimentos asfálticos, de concreto y de ladrillos, colocación de pavimento de hormigón armado, estampado y coloreado como ladrillo, nivelación de cámaras de inspección y de registros de aguas, colocación de tapas nuevas metálicas en cámaras de inspección, colocación de nuevas parrillas metálicas en tragantes, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para éllo.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de este contrato, y por lo tanto forma parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 B/.441,928.00, de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.03.1.6.0.01.01.524.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.0.18.01.3753 de la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. -- por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.220,964.00) válida hasta el 4 de ABRIL de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero en cada frente de trabajo de 1.50m. de ancho por 2.00 m. de largo el mismo será colocado al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al finalizar la obra, será propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegración de justicia tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativas del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 31/100 (B/.147.31) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.442.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el CONSEJO DE GABINETE el día 20 de noviembre de 1991 de acuerdo con la Resolución No.319 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de diciembre de 1991.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
FLORENCIO CASTRO RUIZ
Construcciones Castro, S. A.

REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 30 de diciembre de 1991

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 2
(De 31 de enero de 1992)

Entre los suscritos a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-186-910, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto por la Nota No.CENA-352A del 11 de diciembre 1991, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte CARLOS A. SAINT MALO, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, con cédula de identidad personal No. 8-67-457 y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de DERIVADOS DEL PETROLEO, S.A. Sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 180195, Rollo 19784, Imagen 57, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No. 6136 - - - - Expedida, el 4 de febrero de 1988. Quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, los cuales en sus respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente a celebrar el presente contrato, para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública No. 19-91 del 26 de noviembre de 1991.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas DOS PLANTAS MEZCLADORAS EN FRIO, PORTATILES, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato es el siguiente:

1. El Contrato y sus Anexos.
2. El Pliego de Cargos de la Licitación Pública No. 19-91.
3. La oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 19-91.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega física de las piezas y repuestos mencionados en la Cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todas las piezas y repuestos suministrados estarán sujetos a inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este periodo encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR.

indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro de las piezas y repuestos objeto de esta contratación la suma de B/.211.200.00 (DOSCIENTOS UNCE MIL QUICENTOS CINCUENTA LUN 00/100 BALBUAS). Los precios son en PLAZA hasta el lugar de la entrega e incluyen embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, cuota aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este Contrato se cargará a las Partidas Presupuestarias No. 0.09.1.5.0.03.04.304.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en CIENTO VEINTE (120) días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuibles al SUPLIDOR, este no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente Contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento (1%) sobre el monto total del Contrato, dividido entre TREINTA (30): por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una garantía de cumplimiento mediante la fianza No. 81808619 de la Compañía de Seguros S.A. (CSA) por el Veinticinco por Ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de B/.52.802.50 (CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE LUN 50/100 BALBUAS) válida hasta el 2 de Julio de 1992. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregada y aceptadas las piezas y repuestos respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de Doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

NOVENO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades suministradas son completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad. Deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un periodo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.211.30 (DOSCIENTOS ONCE CON 30/100 BALBOAS) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integre un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata,
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicado en el Numeral 2o. de este punto,
6. El incumplimientos del Contrato.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1992.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministerio de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
CARLOS DE SAINT MALO
Derivados del Petróleo, S.A.

REFRENDO
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá 31 de enero de 1992
APROBADO

GUILLERMO EN DARA GALIMANY
Presidente de la República Panamá

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 3

(De 17 de enero de 1992)

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia ALFREDO ARIAS G., vecino de esta ciudad, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y OCTAVIO STROCCHIA, portador de la cédula de identidad personal No.2-56-827, en nombre y representación de CONSTRUCTORA ASFALTICA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelicula Ficha 58, Rollo 4, Imagen 47, con Licencia No.1643 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-197224, válido hasta el 31 de marzo de 1992 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios Nº 43-91/- SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, en la Provincia de Panamá, celebrada el día 30 de diciembre de 1991, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete:

A. A poner a disposición del ESTADO el siguiente equipo:

Un (1) Tractor D-7 o equivalente

Una (1) Motoniveladora F-12 o equivalente

Una (1) Retroexcavadora 3/4 yd. 3

Un (1) Cargador de 1 Yd. 3

Una (1) Rola de Tiro (Pata de Cabra 1 Cilindro)

Un (1) Camión de Agua de 1500 galones, con bomba

Una (1) Mesa de Carga con camión mula

Este equipo debe estar en condiciones mecánicas óptimas para el trabajo, con los accesorios reglamentarios y debidamente protegidos mediante la correspondiente Póliza de Seguro.

B. A realizar durante el período del contrato el mantenimiento y

reparaciones oportunas del equipo objeto de este contrato, dentro del plazo que señala el Pliego de Cargos a fin de garantizar el uso ininterrumpido del mismo.

C. A darle fiel cumplimiento a las Condiciones Especiales esta-

blecidas en el Pliego de Cargos y que se tienen como parte de este contrato.

- D. Acatar las instrucciones que señale EL ESTADO para la adecuada ejecución de éste contrato, salvo que exista fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- E. A mantener en todo momento el equipo en condiciones satisfactorias de operaciones, dentro de la vigencia del presente contrato.
- F. A darle fiel cumplimiento al contrato dentro del término pactado.
- G. A suministrar el conductor u operador con la debida experiencia y con su respectiva licencia de conducir, según el caso y el mismo estará sujeto a supervisión de los funcionarios asignados por EL ESTADO.
- H. EL CONTRATISTA no podrá retirar del lugar de trabajo el equipo a que se refiere este contrato sin consentimiento del ESTADO.

SEGUNDO: EL ESTADO se obliga a:

- A. A pagar el precio del suministro en los términos convenidos.
- B. A poner en conocimiento del CONTRATISTA cualquier daño o desperfecto que sufra el equipo suministrado.
- C. A comunicar por escrito al CONTRATISTA la Orden de Proceder.
- D. A suministrar el combustible y lubricante necesario para el buen funcionamiento del equipo suministrado.

TERCERO: Queda entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que todo el personal a su servicio tendrá la obligación de obedecer las instrucciones que le sean impartidas por los representantes del ESTADO, reservándose éste el derecho de ordenar a EL CONTRATISTA la remoción o reemplazo del personal que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irresponsable e irrespetuoso con los capataces o superintendentes o que demuestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta orden de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

DECIMO : Son causales de rescisión del presente contrato:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir, la extinción del contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista.
2. La formación del concurso de acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo.
4. Disolución del contratista, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del contratista que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de éste Artículo;
6. El incumplimiento de contrato

DECIMO

PRIMERO: EL ESTADO queda facultado para rescindir unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

DECIMO

SEGUNDO: Este contrato entrará a regir a partir de su formalización y tendrá una duración de OCHENTA Y CINCO (85) DIAS, a partir de la Orden de Proceder.

Este contrato podrá ser resuelto de común acuerdo con las partes o cuando el CONTRATISTA no acate la orden de proceder comunicada por el ESTADO.

Igualmente podrá terminar cuando EL ESTADO no quiera el equipo.

DECIMO

TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA BALBOAS CON 20/100 (B/40.20) por cada día calendario de atraso en reparar o reemplazar el equipo que ha sufrido daños mecánicos y/o eléctricos.

2. La formación del concurso de acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo.
4. Disolución del contratista, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del contratista que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de éste Artículo;
6. El incumplimiento de contrato.

DECIMO
PRIMERO:

EL ESTADO queda facultado para rescindir unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

DECIMO
SEGUNDO:

Este contrato entrará a regir a su formalización y tendrá una duración de OCHENTA Y CINCO (85) DIAS, a partir de la Orden de Proceder.

Este contrato podrá ser resuelto de común acuerdo con las partes o cuando el CONTRATISTA no acate la orden de proceder comunicada por el ESTADO. Igualmente podrá terminar cuando EL ESTADO no quiera el equipo.

DECIMO
TERCERO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/. 33.23 --- por cada día calendario de atraso en reparar o reemplazar el equipo que ha sufrido daños mecánicos y/o eléctricos.

DECIMO
CUARTO:

La erogación causada por este contrato asciende a la cantidad de B/.99,684.00 y será imputada a la Partida No.0.09.1.

DECIMO
QUINTO:

5.9.09.01.105.

Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres fiscales por valor de B/.99.70.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de enero de 1992

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
OCTAVIO STROCCHIA

REFRENDANDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 5
(De 23 de enero de 1992)

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia ALFREDO ARIAS G., vecino de esta ciudad, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y NICOLAS O. CHOY, portador de la cédula de identidad personal No.4-125-2169, en nombre y representación de MAQUINARIA Y EQUIPO NUESTRO,S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 195958, Rollo 21848, Imagen 0093, con Licencia Comercial Nº22942 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-174951 válido hasta el de 31 de marzo de 1992, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No42-91 - SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, en la Provincia de Chiriquí, celebrada el día 11 de diciembre de 1991, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete:

A. A poner a disposición del ESTADO el siguiente equipo:

Renglón No.1 Un (1) Tractor D-7 o equivalente

Renglón No.2 Una (1) Motoniveladora F-12 o equivalente

Renglón No.3 Una (1) Retroexcavadora 3/4 Yd. 3

Renglón No.4 Un (1) Cargador de 1 Yd. 3

Renglón No.5 Una (1) Rola de Tiro (Pata de Cabra 1 Cilindro)

Renglón No.6 Un (1) Camión de Agua de 1500 galones, con bomba

Renglón No.7 Una (1) Mesa de Carga

Este equipo debe estar en condiciones mecánicas óptimas para el trabajo, con los accesorios reglamentarios y debidamente protegidos mediante la correspondiente Póliza de Seguro.

- B. A realizar durante el período del contrato el mantenimiento y reparaciones oportunas del equipo objeto de este contrato, dentro del plazo que señala el Pliego de Cargos a fin de garantizar el uso ininterrumpido del mismo.
- C. A darle fiel cumplimiento a las Condiciones Especiales establecidas en el Pliego de Cargos y que se tienen como parte de este Contrato.
- D. Acatar las instrucciones que señale EL ESTADO para la adecuada ejecución de éste Contrato, salvo que exista fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- E. A mantener en todo momento el equipo en condiciones satisfactorias de operaciones, dentro de la vigencia del presente contrato.
- F. A darle fiel cumplimiento al contrato dentro del término pactado.
- G. A suministrar el conductor u operador con la debida experiencia y con su respectiva licencia de conducir, según el caso y el mismo estará sujeto a supervisión de los funcionarios asignados por EL ESTADO.
- H. El CONTRATISTA no podrá retirar del lugar de trabajo el equipo a que se refiere este Contrato sin consentimiento del ESTADO.

SEGUNDO: EL ESTADO se obliga a:

- A. A pagar el precio del suministro en los términos convenidos.
- B. A poner en conocimiento del CONTRATISTA cualquier daño o desperfecto que sufra el equipo suministrado.
- C. A comunicar por escrito al CONTRATISTA la Orden de Proceder.
- D. A suministrar el combustible y lubricante necesario para el buen funcionamiento del equipo suministrado.

TERCERO: Queda entendido y aceptado por EL CONTRATISTA que todo el personal a su servicio tendrá la obligación de obedecer las instrucciones

que le sean impartidas por los representantes del ESTADO, reservándose éste el derecho de ordenar a EL CONTRATISTA la remoción o reemplazo del personal que no cumpla con su trabajo en forma eficiente o sea irresponsable e irrespetuoso con los capataces o superintendentes o que demuestre poco interés y falta de seriedad en el cumplimiento de sus funciones. Esta orden de remoción o reemplazo deberá ser cumplida inmediatamente.

CUARTO: EL ESTADO pagará al CONTRATISTA los valores que corresponda por el alquiler del equipo detallado contra la presentación de las cuentas respectivas y todo ello hasta un monto total de CIENTO VEINTEMIL SEISCIENTOS BALBOAS (B/120,600.00). No obstante, el monto total indicado en esta Cláusula, EL ESTADO solamente pagará aquella cantidad final que resulta de tabular la cantidad de horas trabajadas.

QUINTO: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a pago alguno por el tiempo que el equipo permanezca parado por razones de fallas mecánicas.

SEXTO: LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por medio de este Contrato, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.15-012629.1 de la Compañía ASESORADORA MINIAL, S.A., y válida hasta el 17 abril 1993

SEPTIMO: EL CONTRATISTA asume todos los riesgos y reclamos que se deriven de la acción de los conductores u operadores, ya sean estos laborales, civiles o penales relevando al ESTADO de cualquier responsabilidad al respecto.

OCTAVO : EL CONTRATISTA se compromete a satisfacer a los conductores u operadores, de todas las prestaciones sociales consignadas en el Código de Trabajo y demás disposiciones complementarias.

NOVENO : EL CONTRATISTA presentará al final del mes las cuentas respectivas ante EL ESTADO, las cuales una vez cotejadas y aprobadas por la Dirección Nacional de Mantenimiento Vial y la Contraloría, se harán efectiva.

DECIMO : Son causales de rescisión del presente contrato:

1. La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir, la extinción del contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista.
2. La formación del concurso de acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo.
4. Disolución del contratista, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del contratista que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2º de éste Artículo;
6. El incumplimiento de contrato

DECIMO

PRIMERO: EL ESTADO queda facultado para rescindir unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento por parte del Contratista.

DECIMO

SEGUNDO: Este contrato entrará a regir a partir de su formalización y tendrá una duración de OCHENTA Y CINCO (85) DIAS, a partir de la Orden de Proceder.

Este contrato podrá ser resuelto de común acuerdo con las partes o cuando el CONTRATISTA no acate la orden de proceder comunicada por el ESTADO.

Igualmente podrá terminar cuando EL ESTADO no quiera el equipo.

DECIMO

TERCERO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CUARENTA BALBOAS CON 20/100 (B/40.20) por cada día calendario de atraso en reparar o reemplazar el equipo que ha sufrido daños mecánicos y/o eléctricos.

DECIMO

CUARTO:

La erogación causada por este contrato asciende a la cantidad de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.120,600.00) y será imputada a la Partida No.0.09.1.5.9.09.01.105.

DECIMO

QUINTO:

Al original de este Contrato se le adhieren y anulan timbres fiscales por valor de B/.120.60.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de enero de 1992

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
NICOLAS O. CHOY ATENCIO
Maquinaria y Equipo Nuestro, S.A.

REFRENDANDO:

RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO No. 2
(De 3 de enero de 1992)

Entre los suscritos, **ROBERTO ALFARO E.**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente de esta Ciudad, con oficinas públicas en el Piso 21 del Edificio de la Lotería Nacional de Beneficencia, portador de la cédula de identidad personal No.8-223-324, actuando en nombre y representación del Organismo Ejecutivo de la República de Panamá, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, debidamente facultado y autorizado para este acto por medio de la Resolución No.313 del 20 de Noviembre de 1991, del Consejo de Gabinete, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **FERNANDO ARAMBURU PORRAS**, varón, mayor de edad, economista, casado, con cédula de identidad personal No.PE-6-296, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima **PETROTERMINAL DE PANAMA, S. A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 016667; Rollo 0759; Imágen

0168, debidamente autorizado para este acto, según consta en el Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERA: EL ESTADO contrata los servicios de EL CONTRATISTA para el mantenimiento de las instalaciones para almacenaje de petróleo y productos derivados de petróleo ubicadas en Gatún, Provincia de Colón, denominadas 'Complejo de Depósito de Combustible de Gatún, en adelante LAS INSTALACIONES, el que incluirá:

1. Proporcionar servicios de seguridad.
2. Mantenimiento de las áreas verdes.
3. Mantenimiento de bombas, motores y demás equipos mecánicos que se encuentre en condiciones operativas dentro de LAS INSTALACIONES.

Queda entendido entre las partes que dicho mantenimiento no incluirá proporcionar servicio al Muelle 16 de Cristóbal, salvo a las facilidades que pertenecen al complejo de Depósito de Combustible de Gatún, ni pintar las instalaciones, ni determinar si existe o no corrosión de las tuberías y tanques enterrados.

SEGUNDA: LAS INSTALACIONES a que se refiere la Cláusula Primera, son las descritas en los Documentos de Traspaso del complejo del Depósito de Combustible de Gatún, preparado por el Centro para la Ejecución del Tratado del Comando Sur de los Estados Unidos, de fecha 28 de Octubre de 1991, e incluye las siguientes facilidades:

A. Depósito de Combustible de Gatún: El sitio de defensa y las facilidades del Departamento de Defensa consta de dos parcelas de terreno con un total de aproximadamente 287.9 acres.

B. Monte Esperanza: Sólo las facilidades del Departamento de Defensa.

C. Muelle 16: Sólo las facilidades del Departamento de Defensa.

D. Oleoducto Transistmico, (de Gatún a Gamboa): Sólo las facilidades del Departamento de Defensa.

TERCERA: EL CONTRATISTA queda autorizado para realizar gastos en relación al mantenimiento y custodia de LAS INSTALACIONES hasta por la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00) mensuales, más un gasto inicial de organización e inversión de VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00), conforme al presupuesto entregado por EL CONTRATISTA al Ministerio de Comercio e Industrias el 27 de Noviembre de 1991. Cualquier aumento a los gastos, que sea necesario realizar una vez asumida la custodia y mantenimiento de LAS INSTALACIONES, deberá ser aprobado previamente por el Ministro de Comercio e Industrias o quien éste designe.

Los gastos y erogaciones que ocasione este contrato serán deducidos al final del mismo de las sumas que deba pagar EL CONTRATISTA al ESTADO en concepto de dividendos.

Mensualmente, EL CONTRATISTA presentará al Ministerio de Comercio e Industrias un estado de gastos acumulados. Al término del contrato, EL CONTRATISTA presentará un estado de gastos final, el cual deberá ser refrendado por el Ministerio de Comercio e Industrias.

CUARTA: EL CONTRATISTA queda facultado para subcontratar o adquirir los servicios y bienes que estime necesarios para el fiel cumplimiento de este Contrato.

QUINTA: EL CONTRATISTA no será responsable por daños o deterioro de LAS INSTALACIONES, salvo en aquellos casos de negligencia grave. Asimismo, EL CONTRATISTA queda liberado de responsabilidad como consecuencia de las actividades realizadas en LAS INSTALACIONES en representación de EL ESTADO.

SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a informar a EL ESTADO cualquier circunstancia o acción de que tenga conocimiento y que pueda afectar LAS INSTALACIONES.

SEPTIMA: En caso de que EL ESTADO decida asegurar LAS INSTALACIONES, el costo del seguro será adicional al costo de mantenimiento de las mismas. En caso contrario, los riesgos serán asumidos por EL ESTADO.

OCTAVA: Queda entendido que EL CONTRATISTA podrá almacenar en LAS INSTALACIONES productos de EL ESTADO o de terceros con autorización previa del Ministro de Comercio e Industrias. Cuando se trate de productos de terceros, EL CONTRATISTA podrá negociar los términos y cobrar por los servicios de carga, descarga y almacenaje. Los ingresos que perciba EL CONTRATISTA por estos servicios, una vez deducidos todos los gastos en que se incurra en ocasión de los mismos, se aplicarán a las sumas que EL ESTADO debe reconocer en virtud de la Cláusula Tercera.

En caso de que al finalizar este contrato resultare un excedente entre los ingresos totales percibidos y los gastos totales de operación, mantenimiento y otros incurridos durante el mismo, EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir un Cincuenta Por Ciento (50%) del excedente que resultare.

NOVENA: Para los fines de la Cláusula Octava, EL ESTADO gestionará con la Autoridad Portuaria Nacional la utilización por parte de EL CONTRATISTA y sus

clientes del Muelle 16 del Puerto de Cristóbal, Provincia de Colón, a fin de que quede específicamente facultado para cargar y descargar los productos derivados de petróleo o petróleo crudo, a través de las tuberías existentes o pertenecientes a LAS INSTALACIONES. EL ESTADO tomará las acciones y realizará las gestiones necesarias para garantizar que esta facultad se haga efectiva.

DECIMA: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyeran total o parcialmente o se imposibilite el uso de LAS INSTALACIONES, EL CONTRATISTA quedará relevado de las obligaciones que adquiere en este Contrato.

UNDECIMA: La duración de este Contrato es de Seis (6) meses contados a partir del 1º de Diciembre de 1991 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por el tiempo que EL ESTADO estime necesario para la salvaguarda de LAS INSTALACIONES.

DUODECIMA: Este contrato podrá ser resuelto por mutuo consentimiento de las partes o administrativamente por EL ESTADO por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

El Contrato también podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, previo aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de Treinta (30) días.

Al original de este Contrato se adhieren timbres por valor de DIECIOCHO BALBOAS (B/.18.00) más un timbre de Paz y Seguridad Social.

En fé de lo cual se suscribe el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991)

POR EL ESTADO

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

POR EL CONTRATISTA

FERNANDO ARAMBURU PORRAS

REPUBLICA DE PANAMA 3 DE ENERO DE 1992

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REFRENDO:
RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

MINISTERIO DE COMERCIO e INDUSTRIAS
 Es copia aténtica de su original
 Panamá 13 de enero de 1992
 Dirección Administrativa

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 920 de 28 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de febrero de 1992, en la ficha 198873, rollo 34451, Imagen 0113, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad **DONALD SECURITIES INC.**

L. 218-447-60
 Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 924 de 29 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de febrero de 1992, a la Ficha 198853, Rollo 34459, Imagen 0065 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"FINACIERA ORVIETO, S.A."**

L. 218.529.75 -
 Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.176 de 27 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de enero de 1992, a la Ficha 235368, Rollo 34315, Imagen 0170, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"RAILWAY SERVICES (WORLD WIDE) LTD. S.A."**

L. 217.902.46
 Única Publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.416 de 31 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de enero de 1992, a la Ficha 205294, Rollo 34334, Imagen 0120, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad **"APERCO HOLDING, S.A."**

L. 217.902.46
 Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 329 de 13 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de enero de 1992, a la Ficha 143970, Rollo 34335, Imagen 0032, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad **"BENTON WOOD INC."**

L. 217.902.96
 Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 331 de 13 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá registrada el 29 de enero de 1992, a la Ficha 121542, Rollo 34400, Imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de

Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"LOXHAM BUSINESS INC."**

L. 217.903.51
 Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 588 de 20 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de febrero de 1992, a la Ficha 121402, Rollo 34446, Imagen 0131, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ORESTE CORPORATION"**

L. 218.839.92
 Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 877 de 28 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de febrero de 1992, en la ficha 163456, rollo 34456, Imagen 0111, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad **"ASSOCIATED INVESTORS INC."**

L. 218-840.97
 Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 758 de 24 de enero de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registra-

da el 3 de febrero de 1992, a la Ficha 205848, Rollo 34431, Imagen 0088 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"GLOSTER INVESTMENTS S.A."**

L. 218.840.95
 Única Publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.006 de 20 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de enero de 1992, a la Ficha 035943, Rollo 34254, Imagen 0047, de la Sección de Mi-

cropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"WESTLAKE DEVELOPMENT CORP."**

L. 215.345.51
 Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.007 de 20 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de enero de 1992, en la ficha 251093, rollo 34216, Imagen 0067, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad **"3 DAVIES & CO. LTD. S.A."**

L. 215-345-51
 Única Publicación.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.009 de 20 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de enero de 1992, a la Ficha 240588, Rollo 34216, Imagen 0075 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **"GAK INTERNATIONAL LTD. S.A."**

L. 215.345.51
 Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 14.080 de 23 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de enero de 1992, a la Ficha 167555, Rollo 34220, Imagen 0066, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MAYFIELD OVERSEAS S.A."**

L. 215.345.51
 Única Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 14.005 de 20 de diciembre de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de enero de 1992, en la ficha 232387, rollo 34253, Imagen 0022, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad **"PREMAX INTERNATIONAL S.A."**

L. 215-344-62
 Única Publicación.